

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**4903** *ORDEN de 11 de febrero de 1989 por la que se convocan para 1989 las ayudas y subvenciones destinadas al fomento de las actividades, programas y proyectos de cooperación al desarrollo que realicen las organizaciones no gubernamentales.*

En años precedentes se ha venido consolidando la contribución de las organizaciones de carácter no gubernamental en la cooperación al desarrollo.

Este proceso ha merecido el apoyo de la Administración en el marco de un mayor esfuerzo por ampliar nuestra cooperación con los países menos desarrollados.

La experiencia adquirida en convocatorias precedentes destinadas, como la presente, a encauzar el apoyo del Estado a través de la concesión de subvenciones y ayudas a las ONG, aconseja mantener criterios objetivos en la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y estas organizaciones.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Ministerio de Asuntos Exteriores y sus Organismos autónomos, con cargo al programa 134 A, artículo 8.º, concepto 4 de sus presupuestos y, sin perjuicio de lo dispuesto por la convocatoria que en su momento se realice con cargo al Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, podrá conceder ayudas y subvenciones a organizaciones no gubernamentales españolas para la realización y fomento de actividades de cooperación internacional al desarrollo, sin perjuicio de que las mismas gocen de otras aportaciones nacionales o internacionales.

Art. 2.º Para poder concurrir a las ayudas y subvenciones del artículo anterior, las organizaciones no gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- Estar constituidas de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de la Constitución u otras disposiciones legales con anterioridad al 1 de enero de 1989.
- No perseguir fines de lucro o comerciales ni depender económica o institucionalmente de Entidades lucrativas.
- Disponer de la estructura necesaria y suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa indispensable para ello.

Art. 3.º Se concederán subvenciones y ayudas para las siguientes actividades:

- Desarrollo de programas y proyectos propios de las ONG que se lleven a cabo en países en vías de desarrollo y que favorezcan la justicia social y la mejora de las condiciones de vida de la población.
- Realización de actividades habituales tales como seminarios, reuniones de coordinación, publicaciones, edición de boletines, trabajos de investigación y promoción de la cooperación al desarrollo, formación y cuantas contribuyan al fomento y difusión de los valores inherentes a la cooperación internacional.

Art. 4.º Las organizaciones no gubernamentales que por primera vez concurren a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia conforme al modelo que les será suministrado en la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Memoria de la Institución de 1988, incluyendo un balance de operaciones, fuentes de financiación, estado contable y número de socios.
- Documento acreditativo de su legalización, inscripción en el Registro de Asociaciones si fuese necesario, copia de los Estatutos y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, bien directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del programa, actividad y proyecto y la dotación obtenida.

e) Organigrama, número de socios, dependencias en el Estado y relación del personal laboral, junto a la documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributaria según lo dispone la legislación vigente.

f) Declaración en la que se especifique el compromiso de consultar toda acción que pueda resultar contradictoria con los intereses nacionales o con la política del Gobierno respecto a un país determinado.

Art. 5.º En los programas y proyectos de cooperación al desarrollo se harán constar los siguientes datos:

- Título, país beneficiario, duración, sector, antecedentes, resumen (localización, calendario, medios, Organismo o Entidad receptora), objetivos, coste y financiación, resultados previstos y medios materiales y humanos.
- Relación de personal afecto al proyecto o programa, haciendo constar nombre, apellidos, DNI, retribución y número de afiliación a la Seguridad Social.
- Cauces y sistema de evaluación, seguimiento periódico e informe final, destinados a facilitar los controles y evaluaciones que oportunamente determine la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Art. 6.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica tramitará los expedientes pudiendo, según lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerir a la Entidad solicitante para que subsane o complete la documentación presentada.

Art. 7.º Con el objeto de proceder a la concesión de las ayudas y subvenciones reguladas en la presente Orden, se constituye una Comisión de la que formarán parte representantes de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, pudiendo ser recabada la presencia en la misma de aquellos Departamentos y Expertos que según la índole del proyecto o programa así lo aconsejen.

Art. 8.º 1. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, a propuesta de la Comisión del artículo anterior, dictará la oportuna resolución, quedando sujeta la concesión de la ayuda o subvención a la existencia de crédito presupuestario previo.

2. La subvención podrá cubrir hasta el 80 por 100 del coste del proyecto sin que pueda destinarse más de un 10 por 100 a gastos administrativos.

Art. 9.º De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de concesión de ayuda o subvención, se suscribirá un Convenio-contrato en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades y forma de pago de la dotación concedida.

Art. 10. 1. Las organizaciones que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de lo acordado en el Convenio-contrato y de las disposiciones legales en la materia, quedan, en todo caso, obligadas a presentar la justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses al de la finalización de la actividad, programa o proyecto presupuestados.

2. Dicha justificación incluirá certificación en la que conste la realización y objetivos conseguidos, copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en las actividades, programas o proyectos, justificantes de la Seguridad Social y facturas con el correspondiente «recibí» acorde a las partidas solicitadas.

3. En todo caso, la ONG beneficiaria deberá presentar un informe detallado al término del programa o proyecto subvencionados. Igualmente rendirá un informe semestral de la situación en la que se encuentra su ejecución. La omisión de este compromiso implicaría la inhabilitación para la percepción de nuevas subvenciones.

Art. 11. Las organizaciones beneficiarias de ayudas o subvenciones se comprometerán a devolver el importe de las cantidades recibidas si el gasto no se llevase a cabo por cualquier causa o se modifique sustancialmente la actividad o programa subvencionados sin autorización previa de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 11 de febrero de 1989.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.